

AMPLÍA DENUNCIA - ACOMPAÑA NUEVA PRUEBA - SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA Y ASEGURAMIENTO (ARTS. 224, 231 Y 232 CPPN) - PONE EN CONOCIMIENTO POSIBLE ENCUBRIMIENTO (ART. 277 CP)

Sr Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3

YAMIL CASTRO BIANCHI, denunciante en la causa **DENUNCIADO: MILEI, JAVIER GERARDO Y OTRO s/COHECHO, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES (ART.265) y EXACCIONES ILEGALES DENUNCIANTE: CASTRO BIANCHI, YAMIL** Expte. **CFP 4139/2025**, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por la presente, en el caracter antes mencionado, a ampliar la denuncia oportunamente formulada , en virtud de la aparición de nueva información de público conocimiento, y a solicitar la producción de medidas de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.

II. AMPLIACIÓN DE HECHOS

Con fecha 11 de abril de 2026, el medio periodístico Página/12 publicó una nota titulada "La noche que Milei cantó rock al ritmo de las coimas en la ANDIS", disponible en el siguiente enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/2026/04/11/la-noche-que-milei-canto-rock-al-ritmo-de-las-coimas-en-la-andis/>

De su contenido surge la existencia de nuevos elementos que refuerzan la hipótesis delictiva ya introducida en autos, en particular en lo relativo a:

- La presunta existencia de retornos o comisiones ilegales vinculadas a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS).
- La posible participación de funcionarios públicos y empresarios en un esquema de beneficios indebidos.
- Y sobre todo en lo que hace a la presente: La conexión entre dichos hechos y eventos de carácter político financiados por privados, extremo ya denunciado en estas actuaciones.

En tal sentido, la publicación no constituye un mero comentario de opinión, sino que refiere a hechos concretos, fuentes identificables y circunstancias verificables, que ameritan su inmediata incorporación al proceso como línea de investigación.

En particular, la publicación refiere a la existencia de un registro de audio en el cual la persona identificada como **Florencia Pérez Roldán formula manifestaciones en primera persona sobre hechos que ha presenciado**, incluyendo

la entrega de dinero destinada al financiamiento del evento investigado, así como maniobras posteriores de ocultamiento de fondos y eventual descarte de dispositivos electrónicos, lo que transforma dicho material en una **fuentes directa de prueba.**

III. MEDIDAS DE PRUEBA

A fin de profundizar la investigación y verificar la veracidad de los hechos difundidos, solicito:

a) Testimonial

Se cite a prestar declaración testimonial a:

1. Raúl Kollmann, en su carácter de autor de la nota publicada en Página/12 de fecha 12/04/2026, acompañada en autos, a fin de que: 1)Ratifique el contenido de la publicación, 2)Aporte el archivo de audio, y cualquier otro soporte vinculado al mismo.
2. Florencia Pérez Roldán, en su carácter de persona cuya voz surge del audio referido en la publicación , a fin de que:1)Reconozca o desconozca la autenticidad de su voz en el audio.2)Declare sobre los hechos allí relatados, en particular el financiamiento del evento en el Movistar Arena, la entrega de dinero y la extracción y ocultamiento de fondos. 3)Precise circunstancias de tiempo, modo y lugar. 4)Identifique

a las personas intervinientes. 5) Aporte la documentación o registros que respalden sus manifestaciones.

b) Documental

Se tenga por acompañada como prueba documental la nota periodística referida, disponiéndose su incorporación formal al expediente.

c) Orden de presentación. En Subsidio, Allanamiento y Secuestro

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 224, 231 y 232 del CPPN, solicito se libre orden de presentación dirigida a Florencia Pérez Roldán, a fin de que en el plazo que V.S. estime pertinente proceda a:

- Exhibir y entregar el/los dispositivo/s telefónico/s que utilizaba al momento de los hechos referidos.
- Aportar registros de comunicaciones, audios, archivos digitales, respaldos y cualquier otro soporte informático vinculado a las manifestaciones que surgen del material acompañado.
- Individualizar otros dispositivos utilizados y su actual localización.

Ello, en tanto del material periodístico acompañado surge la existencia de un audio en el que la nombrada interviene directamente, refiriendo hechos que habría presenciado –incluyendo la entrega de dinero destinada al financiamiento del evento investigado– , lo que convierte a dichos dispositivos en fuente primaria de prueba.

Asimismo, de la misma fuente surge la existencia de maniobras de ocultamiento y disposición de evidencia, tales como la extracción de sumas de dinero ante eventuales allanamientos (USD 270.000 y USD 50.000) y, especialmente, el desprendimiento de teléfonos celulares –incluso mediante su descarte– , lo que evidencia un riesgo concreto, actual y objetivo de pérdida o destrucción de evidencia digital relevante.

En razón de ello, y para el caso de incumplimiento o frustración de la medida solicitada, se peticiona en subsidio se ordene el allanamiento del domicilio y/o lugares donde pudiera hallarse la nombrada o los dispositivos referidos, con facultades de:

- Secuestro de teléfonos celulares, computadoras, dispositivos de almacenamiento, chips, cuentas digitales y todo otro soporte electrónico.

- Obtención de copias forenses de la información contenida en los mismos.
- Identificación de otros dispositivos vinculados.

Todo ello con el objeto de preservar la prueba en los términos del art. 231 del CPPN, resultando la medida **idónea, necesaria y proporcional** frente al riesgo concreto de desaparición de los elementos probatorios **lo que impone la adopción de medidas inmediatas para evitar la frustración de la investigación.**

d) Pericial informática

Se disponga pericia informática sobre el archivo de audio que se obtenga, a fin de determinar su autenticidad, integridad, fecha de creación y eventuales dispositivos de origen.

IV. POSIBLE CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DE ENCUBRIMIENTO Y ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar planteada –para su debida investigación por parte del Ministerio Público Fiscal– la eventual configuración de conductas encuadrables en el delito de encubrimiento (art. 277 del Código Penal), en tanto los elementos incorporados

permiten advertir, prima facie, la posible realización de actos dirigidos a obstaculizar el accionar de la justicia y asegurar la impunidad o el provecho del delito precedente.

Del material acompañado surge que, con posterioridad a los hechos investigados, se habrían desplegado conductas activas de ocultamiento y disposición de elementos relevantes, tales como:

- La extracción de importantes sumas de dinero (USD 270.000) ante la inminencia de medidas judiciales, así como la disposición de otros USD 50.000 que habrían sido descartados.
- La existencia de un aviso previo de allanamientos, proveniente de un tercero, lo que habría permitido anticipar maniobras de sustracción de evidencia.
- El desprendimiento y descarte de dispositivos telefónicos, incluyendo su eliminación física ("tirarlo al río") y el cambio reiterado de equipos.

Dichas conductas, consideradas en su conjunto, resultan típicamente compatibles —en esta etapa preliminar— con las modalidades de favorecimiento real, en tanto implican la posible supresión, ocultamiento o destrucción de rastros y medios de prueba, así como con el

favorecimiento personal, al facilitar la elusión de medidas investigativas por parte de los eventuales responsables.

Cabe destacar que el bien jurídico tutelado por la figura de encubrimiento es la administración de justicia, particularmente en su función de esclarecimiento y persecución penal, la cual se ve directamente afectada cuando se ejecutan maniobras orientadas a frustrar la obtención de evidencia o a impedir la reconstrucción de los hechos.

En tal sentido, los extremos reseñados no constituyen meras inferencias, sino que emergen de manifestaciones atribuidas en primera persona a una de las personas involucradas, lo que refuerza la necesidad de su urgente verificación a través de las medidas probatorias solicitadas.

Por ello, se solicita que tales circunstancias sean **expresamente consideradas por el Ministerio Público Fiscal**, a fin de evaluar la eventual subsunción típica de las conductas descriptas y la adopción de medidas tendientes a evitar la consolidación de eventuales maniobras de entorpecimiento, a cuyos fines solicito **se corra vista**.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por ampliada la denuncia en los términos expuestos.
2. Se disponga la producción de las medidas de prueba solicitadas.
3. Se corra vista al MPF ante la posibilidad de la comisión de un nuevo ilícito.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.